



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-0103-2019-00479-00
Demandante	FABIAN CADAVID ORTIZ
Demandado	CURACAO INVESTMENT SAS
Decisión	NIEGA DACIÓN
Auto de S. N°	1057V (708) 4

Solicitan las partes procesales que se autorice la dación en pago sobre los inmuebles hipotecados objeto dentro del presente proceso.

No obstante, advierte el Despacho que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que existe solicitud de remanentes en favor del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN¹.

De otro lado, se insta a las partes para que actúen por intermedio de apoderado judicial toda vez que se está en un proceso de mayor cuantía y su intervención se requiere que este precedida de mandatario judicial, asimismo para que las solicitudes que eleven, provengan de la dirección de correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados. SIRNA²

Se advierte en todo caso, que la señora TATIANA ARBOLEDA carece de personería para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹ Bajo el radicado 2020-29, el que fue comunicado mediante oficio N° 765 del 14 de agosto de 2020.

² Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, **registrado y actualizado** ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49389327a7301c681508dd84b6a003c0c8366e2a53cb045107911e684c383b1
c**

Documento generado en 27/04/2021 03:33:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**